



## **\* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \***

### **ACTA, NÚMERO 08/2012-13. –**

#### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

**Presidente:** D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO  
**Vocales:** D<sup>a</sup> Elena BORRÁS ALCARAZ  
D. Ángel LÓPEZ JUBETE  
**Secretario:** D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ

En Madrid, siendo las diez horas del día siete de septiembre de dos mil doce, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid,

bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

**1.-** Leída el Acta anterior nº 7/2012-13 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 5 de septiembre de 2012, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

#### **2.- HOMOLOGAN DEL TERRENO DE JUEGO DEL CLUB BALONMANO VILLA DE ARANDA PARA SU EQUIPO DE DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA.-**

Examinados lo informe emitidos por la Federación de Balonmano de Castilla y León y por ASOBAL, tras las inspecciones realizadas a instancia de este Comité Nacional de Competición del Pabellón Municipal “Príncipe de Asturias”, de Aranda de Duero, en cuyo terreno de juego disputará como local el equipo de División de Honor Masculina del club BALONMANO VILLA DE ARANDA, se **ACUERDA:**

A). **AUTORIZAR** al club BALONMANO VILLA DE ARANDA el uso del Pabellón Municipal “Príncipe Felipe”, sito en la calle Pizarro, s/n, en Aranda de Duero (Burgos), debiendo subsanar el suelo del terreno de juego y modificarlo por parquet o tarima, y mejorar la iluminación del mismos, en el tiempo más breve posible.

B). **REQUERIR** al club BALONMANO VILLA DE ARANDA el pago de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (253,40 €), en concepto de desplazamiento y manutención del técnico de ASOBAL que realizó la inspección del citado Pabellón, tal como se acordó en resolución dictada por este Comité Nacional de Competición el 6 de agosto de 2012. Dicho importe, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.B.M. en un **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid** o en su defecto, podrá ser de aplicación lo dispuesto en el párrafo 2º del referido art. 53.

#### **3.- CONVENIO DE FILIALIDAD ENTRE A.R.S. CLUB PALMA DEL RÍO (PATROCINADOR) Y EL CLUB BALONMANO LAURO. (EXPT.E. C.F. 9/2012-13).-**

Vista la documentación recibida en su día en esta R.F.E.B.M. consistente en una copia autorizada de Escritura Pública sobre convenio de filialidad entre los clubes A.R.S. CLUB PALMA DEL RÍO y



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 8/2012-13 del C.N. Competición del 07/09/2012.-*

---

BALONMANO LAURO y teniendo en cuenta:

1º.- Que dicha Escritura Pública fue otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Rafael Vadillo Ruiz con el número 707 de protocolo por los representantes legales de los Clubes A.R.S. CLUB PALMA DEL RÍO y BALONMANO LAURO, inscritos ambos en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y teniendo en cuenta:

2º.- Que en el conjunto de dicha documentación se establece que el Club A.R.S. CLUB PALMA DEL RÍO es el patrocinador, con equipo en División de Honor Masculina y el Club BALONMANO LAURO es el patrocinado, cuyo equipo superior senior milita en categoría territorial, teniendo su domicilio social el patrocinador en la provincia de Córdoba, y el patrocinado en la provincia de Sevilla, y pertenecientes ambos a la Federación de Balonmano de Andalucía.

3º.- Que el convenio de filialidad se establece para la temporada 2012-13.

Este Comité Nacional de Competición, considerando que la citada documentación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 28 del Rgto. de Partidos y Competiciones sobre el convenio de filialidad, y en consecuencia se **ACUERDA:**

APROBAR el convenio de filialidad firmado entre el club A.R.S. CLUB PALMA DEL RÍO y BALONMANO LAURO, en el que el primero es el patrocinador y el segundo el patrocinado, y cuya validez será para la temporada 2012-13 y estará regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicho convenio será exclusivamente **entre equipos de categoría de categoría senior, pudiendo el club patrocinador hacer uso de jugadores senior y juveniles del patrocinado pertenecientes a equipos de inferior categoría al suyo y siempre dentro del cupo adicional, no estando permitido que el filial o patrocinado utilice en sus equipos a jugadores del patrocinador sean de cualquier categoría.** Este convenio no exime al club patrocinador de la obligación de tener un equipo federado de categoría juvenil y otro cadete o infantil, ambos masculinos y del mismo club, para participar en categoría estatal según el artículo 22 del Rgto. de Partidos y Competiciones. Así mismo dicho convenio solo se podrá prorrogar mediante la suscripción de un nuevo acuerdo de filialidad con todos los condicionantes (art. 28.2 del Rgto. de Partidos y Competiciones).

**4.- CONVENIO DE FILIALIDAD ENTRE SDAD. DEPORTIVA ITXAKO (PATROCINADOR) Y EL CLUB DEPORTIVO BALONMANO LIZARRERÍA. (EXPTE. C.F. 6/2012-13).-**

Vista la documentación recibida en su día en esta R.F.E.BM. consistente en una copia autorizada de Escritura Pública sobre convenio de filialidad entre los clubes SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO y DEPORTIVO BALONMANO LIZARRERÍA y teniendo en cuenta:

1º.- Que dicha Escritura Pública fue otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Navarra, D. Lorenzo-Pedro Doval de Mateo con el número 487 de protocolo por los representantes legales de los Clubes SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO y DEPORTIVO BALONMANO LIZARRERÍA, inscritos ambos en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes de Navarra, y teniendo en cuenta:

2º.- Que en el conjunto de dicha documentación se establece que el Club SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO es el patrocinador, con equipo en División de Honor Femenina y el CLUB BALONMANO LIZARRERÍA es el patrocinado, cuyo equipo superior senior femenino milita en categoría territorial, teniendo ambos su domicilio social Estella (Navarra) y pertenecientes a la Federación de Balonmano



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 8/2012-13 del C.N. Competición del 07/09/2012.-*

---

de Navarra.

3º.- Que el convenio de filialidad se establece para la temporada 2012-13.

Este Comité Nacional de Competición, considerando que la citada documentación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 28 del Rgto. de Partidos y Competiciones sobre el convenio de filialidad, y en consecuencia se **ACUERDA:**

APROBAR el convenio de filialidad firmado entre el club SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO y BALONMANO LIZARRERÍA, en el que el primero es el patrocinador y el segundo el patrocinado, y cuya validez será para la temporada 2012-13 y estará regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicho convenio será exclusivamente **entre equipos de categoría de categoría senior, pudiendo el club patrocinador hacer uso de jugadores senior y juveniles del patrocinado pertenecientes a equipos de inferior categoría al suyo y siempre dentro del cupo adicional, no estando permitido que el filial o patrocinado utilice en sus equipos a jugadores del patrocinador sean de cualquier categoría.** Este convenio no exime al club patrocinador de la obligación de tener un equipo federado de categoría juvenil y otro cadete o infantil, ambos masculinos y del mismo club, para participar en categoría estatal según el artículo 22 del Rgto. de Partidos y Competiciones. Así mismo dicho convenio solo se podrá prorrogar mediante la suscripción de un nuevo acuerdo de filialidad con todos los condicionantes (art. 28.2 del Rgto. de Partidos y Competiciones).

#### **5.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

#### **6.- RECURSOS.-**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once horas y diez minutos del día antes mencionado.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**

**Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.**